



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión de Administración:	de Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGPP:	Ley General de Partido Políticos;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de los diputados al Congreso del Estado y ciento doce ayuntamientos de la entidad;



Reglamento de Candidaturas Independientes:	de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Regional Toluca:	Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reforma constitucional que introduce las candidaturas independientes. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política, entre ellas el artículo 35, fracción II, en la cual se establece que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y condiciones que determine la legislación.

En el artículo tercero transitorio del decreto de reforma señalado, se estableció el imperativo para que los congresos estatales realizaran las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria para armonizarla con la Constitución federal, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor

SEGUNDO. Reforma al Código Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323 que contiene el Código Electoral, abrogándose el publicado el trece de noviembre de dos mil doce, conforme al artículo décimo transitorio del referido decreto. En el Libro Sexto de este ordenamiento, se reglamentan las candidaturas independientes.

Asimismo, el primero de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio, el Decreto número 366, que contiene diversas reformas al mencionado



ordenamiento, entre ellas, las relacionadas con la regulación del proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones así como el financiamiento y procedimientos de fiscalización de candidatos independientes.

TERCERO. Calendario Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado mediante diversos acuerdos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², aprobados el veintiséis de octubre y veintinueve de noviembre del mismo año, respectivamente, en el que se establecen entre otras fechas, la relativa al período de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y 112 ayuntamientos de la entidad.

QUINTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. El catorce de septiembre del mismo año, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-38/2017, mediante el cual se determinan los topes máximos de gasto de campaña para el Proceso Electoral.

SEXTO. Topes de gastos de aspirantes a candidatos independientes en etapa de respaldo ciudadano. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el consejo General, también aprobó el Acuerdo CG-39/2017, en el que se establecen los topes máximos de gastos que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral.

¹ Se modificaron determinados plazos en atención a lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG399/2017; y al criterio fijado en el sentido de establecer una fecha única para los períodos de precampañas, recabar el respaldo ciudadano y para solicitar el registro del convenio de coalición, por acuerdo INE/CG478/2017.

² Se aprobaron modificaciones en materia de fiscalización.



SÉPTIMO. Convocatoria a aspirantes a candidatura independiente. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral.

OCTAVO. Recepción de solicitudes de aspirantes a candidatura independiente. Del dos al seis de enero de dos mil dieciocho, el Instituto recibió ochenta y dos solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a contender en la elección de Diputados y Ayuntamientos mediante candidatura independiente; de ellas, 28, corresponden a solicitudes de ciudadanos, relacionadas con la elección de Diputados; y 54, con la de ayuntamientos.

NOVENO. Montos, calendario de prerrogativas a partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, y para obtención del voto a partidos políticos y candidatos independientes en el Proceso Electoral. Por acuerdo IEM-CG-05/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria, el diecisiete de enero del presente año, se aprobaron los montos y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, así como para la obtención del voto del Proceso Electoral, de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

DÉCIMO. Límites al financiamiento privado que podrán recibir aspirantes y candidatos independientes. El diecisiete de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-07/2018, por el que se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de respaldo ciudadano 2017-2018; y el límite de aportaciones por cada persona física o moral facultada para ello, para candidatos independientes 2017-2018.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento de respaldo ciudadano y declaratoria del derecho a registro como candidatos independientes. El seis y quince de marzo del presente año, el Consejo General emitió sendos acuerdos, respecto al



cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidatos independientes, a las fórmulas y planillas de aspirantes a contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Respuesta a consulta. El veintisiete de marzo del presente año, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-174/2018, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, otrora aspirante a la elección consecutiva al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, e integrante de la Asociación Civil Morelia Independiente A.C., entre otros puntos, respecto al total de financiamiento privado que podrán ejercer los candidatos independientes para la campaña electoral.

DÉCIMO TERCERO. Registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral. El veinte de abril del presente año, el Consejo General, emitió sendos acuerdos por los que se aprobó el registro de candidaturas independientes, cinco fórmulas para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y treinta y cinco planillas para la elección de Ayuntamientos, a contender en el Proceso Electoral.

Es pertinente mencionar que el Consejo General de este órgano electoral, el nueve de abril del presente año, aprobó el Acuerdo CG-183/2018, respecto al incumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano y, consecuentemente, la improcedencia del derecho a ser registrados como candidatos independientes de la fórmula de aspirantes, encabezada por el ciudadano Arnulfo Sandoval Cervantes, para integrar el Distrito 11 de Morelia Noreste, para el Proceso Electoral; sin embargo, dicha determinación fue controvertida mediante la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado, mismo que se registra bajo la clave TEEM-JDC-101/2018, que a la fecha se encuentra en resolución.

Igualmente, cabe referir que por Acuerdo IEM-CG-228/2018, aprobado por el Consejo General el mismo veinte de abril del año en curso, se negó el registro de la solicitud de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de



Quiroga, Michoacán, encabezada por el ciudadano Arturo Estrada Barriga; ello, de conformidad al artículo 320, fracción I, del Código Electoral, y en cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO Y TRIGÉSIMO NOVENO, de la Resolución identificada bajo la clave INE/CG-212/2018; no obstante, se tiene conocimiento que a la fecha se encuentra en resolución por la Sala Superior, el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-209/2018, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de este año, por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-167/2018, y acumulados, que confirmó el acuerdo INE/CG-212/2018.

DÉCIMO CUARTO. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG426/2018, "POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS CONCURRENTES DE 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-222/2018 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Michoacán el tres de mayo del presente año, mediante oficio número INE/VE0866/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán.

Al tenor de los antecedentes señalados y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 104 de la LGIPE; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la



certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

En esta función, además de lo que determine la ley, el Instituto atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

Igualmente, con fundamento en el numeral 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y vigilar que las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Administración. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 35, del Código Electoral, la Comisión de Administración, tiene atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; igualmente, acorde con el numeral 6º, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, una de las atribuciones de las Comisiones es analizar, discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General.

TERCERO. Marco constitucional y legal. Que en relación con el financiamiento privado a los candidatos independientes, se tiene como fundamento lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales siguientes:

De la Constitución Federal:

1. Que el artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de



manera independiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. Que el artículo 41, fracción III, dispone que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. Que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p); y el 357, párrafo 2, de la LGIPE, confieren a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes; otorgándose así al legislador secundario libertad de configuración para establecer el régimen jurídico aplicable a estas candidaturas a cargos de elección popular.

De la Constitución Local:

1. Que el artículo 13, quinto párrafo, establece que los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable; que además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

También, en la parte *in fine* del párrafo sexto, se dispone que ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten entre otros, los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones.

Del Código Electoral:



1. Que el artículo 170, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
2. Que el artículo 230, fracciones I, inciso f); III, inciso e); y IV, inciso h), señala que constituyen infracciones al Código, por parte de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y aspirantes y candidatos independientes, respectivamente, exceder el tope de gastos de precampaña y campaña, así como el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano.
3. Que el artículo 299, dispone que el financiamiento que manejen los candidatos independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en el Código, según la modalidad de elección de que se trate.
4. Que el artículo 321, fracciones I, III y IV, reconoce como prerrogativas y derechos de los candidatos independientes, entre otras, participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por el propio Código, y el privado de acuerdo con lo previsto en el mismo; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Código.
5. Que en cuanto al financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales, el artículo 324, señala que los candidatos independientes podrán obtener recursos, de la forma siguiente:
 - I. Aportaciones de simpatizantes;
 - II. Aportaciones del propio candidato independiente.
6. Que de conformidad con el artículo 325, los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas:



- I. El candidato independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable;
 - II. La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral autorizada para ello, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:
 - a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior;
 - b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior;
- Asimismo, se establece que la LGIPE determinará los mecanismos con base en los que, se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos independientes.
7. Que en cuanto al financiamiento público para la obtención del voto, el artículo 326 del Código Electoral, dispone que las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral; que se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objetivo de que se distribuya equitativa y



proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.

8. Que el artículo 329, establece que los candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que resulte aplicable, podrán ser sancionados en los términos previstos en el propio Código Electoral.

Del Reglamento de Candidaturas Independientes:

1. Que el artículo 31, dispone que los candidatos independientes, tendrán entre otros derechos, participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable; y realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los candidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral.
2. Que el artículo 32, señala como obligaciones de los candidatos independientes, entre otras, respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral.
3. Que el artículo 36, señala que son causas de responsabilidad administrativa de los aspirantes y candidatos independientes, entre otras, solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código Electoral; utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades; recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral; y exceder el tope de gastos para obtener el respaldo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General.

CUARTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. Que el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, por Acuerdo CG-38/2017,



determinó los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con los Distritos y Ayuntamientos respecto de los cuales se registraron candidaturas independientes³, se fijaron los siguientes topes:

Cvo.	NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	10	Morelia Noroeste	1'433,488.28
2	11	Morelia Noreste	1'397,739.24
3	16	Morelia Suroeste	1'438,877.33
4	17	Morelia Sureste	1'394,163.09
5	24	Lázaro Cárdenas	1'446,787.07

Cvo.	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	1	Acuitzio	177,500.32
2	2	Aguililla	232,140.87
3	20	Cuitzeo	262,769.06
4	21	Charapan	183,535.06
5	30	Epitacio Huerta	206,169.10
6	33	Hidalgo	673,422.36
7	44	Jiquilpan	343,560.16
8	47	Jungapeo	220,220.37
9	49	Lázaro Cárdenas	993,047.92
10	51	Maravatío	472,740.99
11	53	Morelia	3'523,536.44
12	61	Ocampo	208,366.93
13	66	Pátzcuaro	510,990.86
14	68	Peribán	230,330.43
15	69	La Piedad	643,643.53
16	72	Queréndaro	200,514.30

³ Se incluye el Ayuntamiento de Quiroga, toda vez que como se refirió en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo, se encuentra en resolución por la Sala Superior, el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-209/2018, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de este año, por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-167/2018, y acumulados, que confirmó el acuerdo INE/CG-212/2018.



Cvo.	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
17	73	Quiroga	257,680.49
18	76	Sahuayo	456,663.24
19	79	Salvador Escalante	311,687.75
20	81	Susupuato	170,020.21
21	82	Tacámbaro	431,399.25
22	86	Tanhuato	205,796.58
23	92	Tiquicheo de Nicolás Romero	198,681.54
24	93	Tlalpujahuá	247,995.11
25	95	Tocumbo	194,539.18
26	98	Tuxpan	247,533.18
27	102	Uruapan	1'493,469.98
28	106	Yurécuaro	268,200.34
29	107	Zacapu	514,052.94
30	108	Zamora	1'019,541.19
31	110	Zinapécuaro	394,989.61
32	111	Ziracuaretiro	189,756.08

QUINTO. Que por Acuerdo IEM-CG-05/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General, en el punto SEGUNDO, determinó que el financiamiento público para la obtención del voto, será la cantidad de \$53,159,860.57 (cincuenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 57/100 M.N.), para los partidos políticos, y \$3'543,990.70 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.) para los candidatos independientes.

Asimismo, en el considerando DÉCIMO QUINTO, del citado acuerdo, se estableció que esa cantidad les sería repartida a los candidatos independientes hasta que el Consejo General aprobara los registros de candidatos.

SEXTO. Límites al financiamiento privado que podrán recibir aspirantes y candidatos independientes por parte de sus simpatizantes (persona física o moral). Que el diecisiete de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-07/2018, y en su PUNTO SEGUNDO, se determinó lo siguiente:



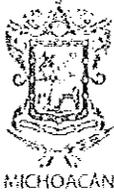
"...el LÍMITE DE APORTACIONES POR CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018, de conformidad con el artículo 325, fracción II, inciso a) y b) del Código Electoral, del 1.5% del tope de gasto del proceso anterior para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, así como el 2% del tope de gasto del proceso anterior para la elección de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, que se ajustarán a las siguientes cantidades:

(...)"

Es pertinente mencionar que, atento a lo señalado en el Considerando Décimo Tercero del acuerdo de referencia, se realizó en función de los Distritos y Municipios en los que se recibieron solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes.

SÉPTIMO. Que como lo dispone el artículo 326, segundo párrafo, del Código Electoral, el cual establece que la partida económica estatal de financiamiento público para la obtención del voto, se distribuirá equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados, es que en diverso acuerdo, de esta fecha, se ha propuesto la distribución del recurso público correspondiente, que contiene los montos de esta prerrogativa a las fórmulas y planillas de candidatas y candidatos que obtuvieron su registro para contender en las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, en el Proceso Electoral.

OCTAVO. Que el veintisiete de abril del presente año, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG426/2018, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el período de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Acuerdo que fue notificado a este Instituto el tres de mayo del presente año, mediante oficio número INE/VE0866/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán.

Asimismo, en el acuerdo en cita, se determinaron específicamente, entre otros puntos, los siguientes:

“PRIMERO. El límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Derivado de lo anterior, el Instituto, realizará las acciones pertinentes para el efecto de mantener informados a los candidatos independientes de las modificaciones a su financiamiento público, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado.

SEGUNDO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar los candidatos independientes, y simpatizantes, será de la siguiente manera:

(...)

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

(...)

NOVENO. Límite de financiamiento privado que para obtención del voto pueden recibir las y los candidatos independientes para el Proceso Electoral. Del acuerdo referido en el considerando que antecede, se advierte que el Consejo General del INE determinó límites de financiamiento privado a las candidaturas independientes en tres aspectos:



1. Límite global de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o del mismo candidato;
2. Límite de aportaciones individuales que podrán realizar los candidatos independientes; y,
3. Límite de aportaciones individuales que podrán realizar los simpatizantes.

Asimismo, el citado órgano electoral federal instruye a los Organismos Públicos Locales, con el objeto de que se apeguen a los criterios contenidos en el mencionado acuerdo, en la emisión de los respectivos límites de financiamiento privado.

Para atender lo anterior en lo que corresponda al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, se procederá al análisis respectivo, en relación con los tres aspectos mencionados.

1. En cuanto al Límite global de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Como se desprende del acuerdo INE/CG426/2018 emitido por el Consejo General del INE, el límite que fue establecido a los candidatos independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes o del mismo candidato, durante el período de campaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Ahora bien, el criterio de referencia guarda correspondencia con la determinación adoptada por el Consejo General de este órgano administrativo electoral local, en el Acuerdo IEM-CG-174/2018, aprobado el veintisiete de marzo del presente año, por el cual se dio respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Alfonso Jesús



Martínez Alcázar, aspirante a la elección consecutiva al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.

En esta consulta, se cuestionó al Instituto, entre otros planteamientos, precisamente sobre el tope total de financiamiento privado que aplicaba a los candidatos independientes en los gastos de campaña, porque los artículos 325 y 326 del Código Electoral no lo dejaban clarificado.

Al respecto, en la respuesta otorgada, entre otras consideraciones, se admitió que, en el caso, el legislador michoacano no limitó el monto global a los recursos privados que un candidato independiente podía recibir para el desarrollo de la campaña electoral, ni tampoco existía una regulación constitucional expresa, norma general, regla o lineamiento vinculante para que el Consejo General estableciera un porcentaje que lo limitara.

Además, se tuvo en consideración tanto el criterio judicial consistente en que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado que corresponde a los partidos políticos; así como los principios de progresividad y pro persona, rectores en la garantía de los derechos humanos, y en particular del político electoral de ser votado; por lo que a fin de fomentar la equidad en la contienda electoral, respecto a las condiciones en el uso de los recursos para las actividades tendentes a la obtención del voto por los candidatos independientes, el Consejo determinó que el tope de los recursos para las actividades tendentes a la obtención del voto en la campaña electoral, por los candidatos independientes en el Proceso Electoral, era aquél que en conjunción del público y privado, no rebasara el tope de gastos de campaña establecido para la elección de que se trate.

De este modo, como se observa, ambos criterios son análogos, por lo que se estima conveniente reiterarlo en un acuerdo general a todos los y las candidatas y candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral, a fin de generar certeza en su conocimiento y cumplimiento.



2. En cuanto al límite de aportaciones individuales que podrán realizar los propios candidatos independientes para la obtención del voto en su campaña electoral.

Tocante al límite de las aportaciones individuales que podrán realizar los propios candidatos independientes, en el Acuerdo INE/CG426/2018 emitido por el Consejo General del INE, citado con antelación, será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

Sobre el tema, es pertinente tener presente que, el Código Electoral, en su artículo 324, sobre el financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos independientes, señala que podrán obtener recursos de la forma siguiente: I. Aportaciones de simpatizantes; y II. Aportaciones del propio candidato independiente.

Por su parte, el numeral 325, establece las reglas a que se sujetarán los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones *de sus simpatizantes*, y señala los límites máximos a las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral facultada para ello, tanto para el caso de planillas de Ayuntamientos de candidato independientes, de fórmulas de candidatos para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, como para el cargo de Gobernador.

No obstante, se aprecia que en el ordenamiento de referencia, no se prevé una regla específica sobre los límites máximos a las aportaciones que para su campaña, puede realizar el propio candidato independiente, conforme al derecho que le otorga la fracción II del artículo 323, antes citado.

Por ello, ante la omisión legislativa correspondiente, se estima que debe adoptarse el criterio contenido en el Acuerdo dictado por el Consejo General del INE, de referencia, en el sentido de establecer como tope a las aportaciones individuales que realicen las y los candidatos independientes a sus campañas, sea el equivalente al 10% del actual tope de gastos de campaña fijado para la elección de que se trate.



Ello considerando además que se trata de un tope que no causa perjuicio al candidato independiente, pues el monto de porcentaje incluso es superior al que el Código Electoral establece como límite para las aportaciones individuales de los simpatizantes, permitiéndose con ello, una mayor aportación del candidato independiente a su propia campaña.

De esta manera, se concluye que el límite a las aportaciones individuales que podrán realizar las y los candidatos independientes registrados, a las actividades de su campaña electoral en el presente Proceso Electoral, será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de campaña para la elección de que se trate, fijado por el Consejo General de este Instituto, en el Acuerdo CG-38/2017, aprobado el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

Así, en relación con los Distritos y Ayuntamientos⁴ respecto de los cuales se registraron candidaturas independientes para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y para la de ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral, los límites a las aportaciones individuales de las y los candidatos independientes, son los siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES (10.00% del tope de gastos de campaña 2017-2018)
Diputados	Morelia 10	1,433,488.28	143,348.83

⁴ Se incluye el Ayuntamiento de Quiroga, toda vez que como se refirió en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo, se encuentra en resolución por la Sala Superior, el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-209/2018, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de este año, por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-167/2018, y acumulados, que confirmó el acuerdo INE/CG-212/2018.



TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES (10.00% del tope de gastos de campaña 2017-2018)
	Morelia 11	1,397,739.24	139,773.92
	Morelia 16	1,438,877.33	143,887.73
	Morelia 17	1,394,163.09	139,416.31
	Lázaro Cárdenas	1,446,787.07	144,678.71
Ayuntamiento	Acuitzio	177,500.32	17,750.03
	Aguililla	232,140.87	23,214.09
	Charapan	183,535.06	18,353.51
	Cuitzeo	262,769.06	26,276.91
	Epitacio Huerta	206,169.10	20,616.91
	Hidalgo	673,422.36	67,342.24
	Jiquilpan	343,560.16	34,356.02
	Jungapeo	220,220.37	22,022.04
	La Piedad	643,643.53	64,364.35
	Lázaro Cárdenas	993,047.92	99,304.79
	Maravatío	472,740.99	47,274.10
	Morelia	3,523,536.44	352,353.64
	Ocampo	208,366.93	20,836.69
	Pátzcuaro	510,990.86	51,099.09
	Peribán	230,330.43	23,033.04
	Queréndaro	200,514.30	20,051.43
	Quiroga	257,680.49	25,768.05
	Sahuayo	456,663.24	45,666.32
	Salvador Escalante	311,687.75	31,168.78
	Susupuato	170,020.21	17,002.02
	Tacámbaro	431,399.25	43,139.93
	Tanhuato	205,796.58	20,579.66
	Tiquicheo de Nicolás Romero	198,681.54	19,868.15
	Tlalpujahuá	247,995.11	24,799.51
Tocumbo	194,539.18	19,453.92	
Tuxpan	247,533.18	24,753.32	
Uruapan	1,493,469.98	149,347.00	

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES (10.00% del tope de gastos de campaña 2017-2018)
	Yurécuaro	268,200.34	26,820.03
	Zacapu	514,052.94	51,405.29
	Zamora	1,019,541.19	101,954.12
	Zinapécuaro	394,989.61	39,498.96
	Ziracuaretiro	189,756.08	18,975.61

3. En cuanto al límite de aportaciones individuales que podrán realizar los simpatizantes para la obtención del voto en la campaña electoral de candidatos independientes.

En este aspecto, se observa del Acuerdo INE/CG426/2018 emitido por el Consejo General del INE que nos ocupa, que para el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como para cada fórmula de diputados y senadores, ambos por el Principio de Mayoría Relativa, se fijó un límite a la aportación individual de simpatizantes será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.

Al respecto, nuestro Código Electoral en los artículos 324 y 325, sí establece de manera expresa que el límite individual de aportaciones que realice cada persona física, tendrá un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior, y 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

Sobre el tema, es de señalarse que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el diecisiete de enero del presente año, estableció el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, mediante el Acuerdo IEM-CG-07/2018, en el que



en su PUNTO SEGUNDO, aprobó el **LIMITE DE APORTACIONES POR CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018**, siendo los siguientes:

Cvo.	NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018 (1.5% del tope de gasto de campaña 2014-2015)
1	5	Paracho	23,791.43
2	6	Zamora	21,036.72
3	10	Morelia Noroeste	20,226.06
4	11	Morelia Noreste	19,721.65
5	13	Zitácuaro	19,544.35
6	14	Uruapan Norte	19,593.23
7	16	Morelia Suroeste	20,302.10
8	17	Morelia Sureste	19,671.19
9	18	Huetamo	17,979.09
10	19	Tacámbaro	17,577.35
11	20	Uruapan Sur	21,363.82
12	22	Múgica	17,880.10
13	24	Lázaro Cárdenas	20,413.70

Cvo.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018 (2% del tope de gasto de campaña 2014-2015)
1.	Acuitzio	3,339,30
2.	Aguililla	4,367,24
3.	Apatzingán	13,729,78
4.	Ario	5,115,71
5.	Coeneo	5,139,40
6.	Cuitzeo	4,943,45
7.	Charapan	3,452,83
8.	Epitacio Huerta	3,878,64
9.	Hidalgo	12,669,03
10.	Huaniqueo	3,525,85



MICHOACÁN



Cvo.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018 (2% del tope de gasto de campaña 2014-2015)
11.	Jacona	7,658,25
12.	Jiquilpan	6,463,36
13.	José Sixto Verduzco	5,286,43
14.	Jungapeo	4,142,99
15.	Lázaro Cárdenas	18,682,12
16.	Maravatío	8,893,63
17.	Morelia	66,287,96
18.	Ocampo	3,919,99
19.	Paracho	5,353,70
20.	Pátzcuaro	9,613,22
21.	Penjamillo	4,600,33
22.	Peribán	4,333,18
23.	La Piedad	12,108,81
24.	Queréndaro	3,772,26
25.	Quiroga	4,847,72
26.	Sahuayo	8,591,16
27.	Salvador Escalante	5,863,75
28.	Senguio	4,022,31
29.	Susupuato	3,198,57
30.	Tacámbaro	8,115,87
31.	Tangancicuaro	5,705,23
32.	Tanhuato	3,871,63
33.	Tiquicheo de Nicolás Romero	3,737,78
34.	Tlalpujahuá	4,665,51
35.	Tocumbo	3,659,85
36.	Tuxpan	4,656,82
37.	Uruapan	28,096,51
38.	Venustiano Carranza	4,828,66
39.	Yurécuaro	5,045,63
40.	Zacapu	9,670,83
41.	Zamora	19,180,53
42.	Zinapécuaro	7,430,90
43.	Ziracuaretiro	3,569,86



Como se desprende del propio acuerdo, el tope de aportaciones que fue establecido en cada caso, tuvo como fundamento lo dispuesto en el artículo 325, fracción II, inciso a) y b) del Código Electoral.

De conformidad con este numeral, los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas:

- I. El candidato independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable;
- II. La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral autorizada para ello, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:
 - a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior;
 - b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

De ahí que, las disposiciones legales establecidas en el Código Electoral, son la base conforme a la cual se fijaron los topes de aportaciones por cada simpatizante para candidatos independientes, por distrito y ayuntamiento; siendo pertinente destacar que en ese momento se tomaron en consideración los Distritos y Municipios en los que se recibieron solicitudes de ciudadanos con la intención de



obtener su registro como aspirantes a dichas candidaturas, tal como se indica en el propio acuerdo.

Por tanto, teniendo en cuenta que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Federal, y 357, párrafo 2, de la LGIPE, confieren a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes; que se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, otorgándose al legislador secundario libertad de configuración para establecer el régimen jurídico aplicable a los candidatos independientes a cargos de elección popular; es que se considera que, en el presente caso, deben regir los límites fijados por el Consejo General de este Instituto en el acuerdo IEM-CG-07/2018, a las aportaciones individuales de personas físicas o morales facultadas para ello.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 6º, 35, 46 y 54, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a la consideración de la Comisión de Administración el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El límite global de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, en dinero o en especie, para las actividades tendentes a la obtención del voto en la campaña electoral, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral



Ordinario Local 2017-2018, es aquél que resulte de restarle al tope de gastos de campaña establecido en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-38/2017, atendiendo a la elección de que se trate, el monto de financiamiento público fijado por el Consejo General para cada caso.

SEGUNDO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar los simpatizantes para la obtención del voto en la campaña electoral de candidatas o candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, será el fijado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-07/2018, aprobado el diecisiete de enero del presente año.

TERCERO. El límite de aportación individual que podrán realizar las y los candidatos independientes para la obtención del voto en la campaña electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, será el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES
DIPUTADOS	Morelia 10	143,348.83
	Morelia 11	139,773.92
	Morelia 16	143,887.73
	Morelia 17	139,416.31
	Lázaro Cárdenas	144,678.71
AYUNTAMIENTOS	Acuitzio	17,750.03
	Aguililla	23,214.09
	Charapan	18,353.51
	Cuitzeo	26,276.91
	Epitacio Huerta	20,616.91
	Hidalgo	67,342.24
	Jiquilpan	34,356.02
	Jungapeo	22,022.04
	La Piedad	64,364.35
	Lázaro Cárdenas	99,304.79
	Maravatío	47,274.10
	Morelia	352,353.64
	Ocampo	20,836.69



TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES
	Pátzcuaro	51,099.09
	Peribán	23,033.04
	Queréndaro	20,051.43
	Quiroga	25,768.05
	Sahuayo	45,666.32
	Salvador Escalante	31,168.78
	Susupuato	17,002.02
	Tacámbaro	43,139.93
	Tanhuato	20,579.66
	Tiquicheo de Nicolás Romero	19,868.15
	Tlalpujahuá	24,799.51
	Tocumbo	19,453.92
	Tuxpan	24,753.32
	Uruapan	149,347.00
	Yurécuaro	26,820.03
	Zacapu	51,405.29
	Zamora	101,954.12
	Zinapécuaro	39,498.96
	Ziracuaretiro	18,975.61

CUARTO. Se ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria, el 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

[Handwritten signatures and initials]



**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS,
Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, APROBADO EL 8 DE MAYO DE 2018.